

Recomendación: 10/2015

Expediente: 147/14

Fecha de emisión de la recomendación: 28 de mayo de 2015

Extracto:

El quejoso interno en el Centro de Reinserción Social para Varones Aguascalientes, narró que estaba formado en la fila del comedor cuando otro interno lo insultó y comenzaron a pelearse, llegó un comandante y le dio una patada de lado en la rodilla derecha y luego en el tobillo fracturándose, señaló que otro comandante también lo golpeaba y lo trasladaron al anexo y en el camino lo golpearon en la nuca y las costillas y en el anexo seguían golpeándolo hasta que se dieron cuenta que estaba fracturado y lo llevaron a la clínica y luego al Centenario Hospital Miguel Hidalgo en donde le indicaron que necesitaba una operación y el centro se niega a costearla y él carece de los recursos económicos para costearla.

Se concluyó que la fractura que tuvo el quejoso pudo derivarse de una torcedura y no de una patada como éste lo señaló y que no existieron elementos que indicaran responsabilidad los servidores públicos emplazados en la lesión que presentó el quejoso en su tobillo derecho, no existieron pruebas que indicaran que haya presentado lesiones en otras partes de su cuerpo y que de acuerdo a las constancias agregadas al expediente el quejoso no requirió intervención quirúrgica en su tobillo.

Se resolvió que un subcomandante y dos oficiales adscritos al Centro de Reinserción Social para Varones Aguascalientes violentaron el derecho humano del quejoso a la legalidad al ejecutar actos que no están previstos dentro del procedimiento para aplicar medidas disciplinarias a los internos, al haberlo llevado a un lugar que se utiliza como lugar de castigo sin estar facultados para hacerlo pues no se cumplió el procedimiento indicado por el Reglamento del Sistema Penitenciario en el Estado de Aguascalientes y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Aguascalientes para la imposición de sanciones.

Se recomendó a la Directora del Centro de Reinserción Social para Varones "Aguascalientes" instruyera a quien correspondiese para que se aplicara la sanción correspondiente a los responsables de la violación a derechos humanos del quejoso; y al subcomandante y a los dos suboficiales responsables de la violación al derecho a la legalidad del quejoso, se les recomendó que apeguen su actuación a lo dispuesto por

el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se abstengan de realizar acciones que no estén previstas en el procedimiento indicado por Reglamento del Sistema Penitenciario en el Estado de Aguascalientes.

Esta es una versión pública extractada de la Resolución que fue emitida dentro del expediente de queja 147/14. No está destinada a producir efectos legales. La versión oficial está contenida en el expediente citado.